



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

San Miguel de Tucumán, 23/SET/1994

VISTO el expediente n° 364-94 por el cual las Comisiones de En
ñanza y Disciplina y de Interpretación y Reglamento elevan a considera
una propuesta de modificación al Régimen de Dedicaciones e Incompatibi
dades vigente, destacando que el mismo ha sido realizado de conformida
las disposiciones del Decreto n° 529-94; y

CONSIDERANDO:

Que luego de un prolongado debate resulta aprobado el menciona
proyecto con las observaciones y modificaciones propuestas por los señ
consejeros, conciliadas mediante votación nominal;

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 13 de Setiembre de 1994-

-Cuarto Intermedio del 20 de Setiembre de 1994-

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha, el REGI
DE DEDICACIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCU
que como Anexo forma parte del presente artículo.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha las resoluciones n°
1809-88; 2009-88; 365-89; 1330-90; 1529-92; 1878-92; 669-93 y toda otra
disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y resérvese en Dirección Despacho Consejo Su
perior.

RESOLUCION N° 0618 994

gad

DR. ARNALDO PECTOR LEGRAMO
SECRETARIO ACADEMICO
Universidad Nacional de Tucumán

DR. CESAR A. CATALAM
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

MARIELA ARIAGUZ
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
RECTORADO



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



ANEXO AL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCION N° 0618 994

REGIMEN DE DEDICACIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

CAPITULO I

PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y CARGOS DIRECTIVOS - ACADEMICOS

I.1. DEDICACIONES HORARIAS

1.1.- DOCENCIA UNIVERSITARIA

De acuerdo al Art. 44° del Estatuto Universitario vigente se distinguirán tres (3) categorías de dedicación, con las siguientes denominaciones y cargas horarias, aplicables a Profesores en sus distintas jerarquías y a docentes auxiliares:

- a) DEDICACION EXCLUSIVA
40 horas semanales
- b) SEMIDEDICACION
20 horas semanales
- c) DEDICACION SIMPLE
10 horas semanales

1.2.- CARGOS DIRECTIVOS ACADEMICOS

a) DE UNIVERSIDAD Y FACULTADES

Se registrarán de acuerdo a la nomenclatura y carga horaria fijadas en el orden nacional para las autoridades universitarias

b) DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Se registrarán de acuerdo a la nomenclatura y carga horaria establecida en el presente régimen para la docencia universitaria

Directores y Secretarios Académicos: Revistarán con dedicación exclusiva

I.2.- REGLAMENTACION DE INCOMPATIBILIDADES

2.1.- Serán incompatibles los cargos docentes con otras actividades universitarias o extrauniversitarias cuando exista incompatibilidad horaria, entendiéndose como tal la superposición horaria

Se admitirá el ejercicio de la docencia en ámbitos diferentes de esta Universidad, ya sea en entidades públicas o privadas y empresas del sector productivo o de servicio, en las que el docente cumpla funciones profesionales propias y específicas de los temas que integran el contenido de su cátedra y se demuestre de manera fehaciente que esta modalidad contribuirá al logro de una formación más completa y eficiente de los alumnos de esta Casa de Estudios. Para que ello sea posible, se deberá formalizar un convenio entre la U.N.T. y la entidad en la que presta servicios el docente, debiendo garantizar esta última en el ámbito

Dr. ARNOLDO PECTOR ESQUIVEL
SECRETARIO ACADÉMICO
Universidad Nacional de Tucumán

Dr. CÉSAR A. CATALÁN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA AHAUZ
DESPLAZADA CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA INT.

////////



de sus instalaciones, el ejercicio pleno de la labor educativa con la presencia de los alumnos de la cátedra respectiva. Dicho convenio, además de establecer los mecanismos de control periódico de su cumplimiento, precisará en forma clara la cantidad de horas diarias que la entidad se compromete a facilitar al docente para que éste pueda cumplir con su tarea de enseñanza.

Para el cómputo del tiempo de desempeño de la actividad docente que se desarrolle en las condiciones anteriores, se establecen los siguientes límites hasta los cuales se podrán computar las horas docentes de esta modalidad, dentro del total de las cargas horarias determinadas en el punto I.1.1. de este régimen:

- a) Dedicación exclusiva: hasta 4 horas diarias
- b) Semidedicación: hasta 2 horas diarias
- c) Dedicación simple: hasta 1 hora diaria

Los docentes con dedicación exclusiva encuadrados en esta norma deberán cumplir horario matutino y vespertino.

2.2.- Se establece que el ejercicio de la docencia en la Universidad crea incompatibilidad con el desempeño de cargos o contratos de prestación de servicios, docentes o no, en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, centralizada y descentralizada, entes autárquicos y empresas públicas y con el desempeño de cargos no docentes o docentes en una misma Universidad o en distintas Universidades Nacionales, Privadas y Provinciales, cuando la acumulación de los mismos implique una dedicación superior a las cincuenta (50) horas semanales (Texto conforme Decreto n° 529-94). A los efectos de esta incompatibilidad, también se computará el desempeño de cargos o prestación de servicios en establecimientos educacionales privados en todos los niveles de enseñanza.

2.3.- El desempeño de cargos electivos o no, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, miembros de Directorios de Empresas Públicas, de Bancos o funciones de nivel equivalente, nacionales, provinciales y municipales, cuya carga horaria no esté determinada, será compatible con la docencia universitaria en un cargo con dedicación simple únicamente.

En el caso de docentes, que en el momento de iniciarse en el desempeño de esos cargos deban solicitar reducción de su dedicación para ajustarse a este régimen, retornarán automáticamente a su primitiva dedicación cuando cesen en el desempeño de aquellas funciones.

2.4.- El docente que tenga acumulada la máxima dedicación horaria podrá realizar a terceros trabajos esporádicos o circunstanciales previa autorización del Consejo Directivo de Facultad el que deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días.

111111

Dr. ARNALDO HECTOR LEGNAME
SECRETARIO ACADEMICO
Universidad Nacional de Tucumán

Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

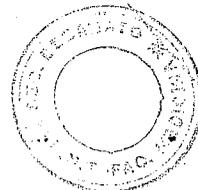
SECRETARÍA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN
DIRECCIÓN I.E.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 3 -



1111

Dicho Cuerpo tomará en cuenta la naturaleza del trabajo, su duración y fijará el porcentaje emergente de la retribución que surja del convenio o del trabajo específico, así como su distribución entre la Universidad, el docente y/o su equipo.

Cada Facultad estimará, si los trabajos a terceros impiden o no el cumplimiento de las obligaciones universitarias, no pudiendo aquellas exceder el 30% de su dedicación.

El Consejo Directivo decidirá en consecuencia, por simple mayoría de votos de sus integrantes.

Las resoluciones de Facultad serán apelables ante el H. Consejo Superior, quien resolverá en última instancia también por simple mayoría de votos.

2.5.- En una misma Facultad, Escuela, Instituto o Centro Universitario es incompatible el desempeño simultáneo:

- a) de más de un (1) cargo docente en una misma asignatura;
- b) de cargos de Profesor y Docente Auxiliar

2.6.- Dentro de esta Universidad, es compatible el desempeño de un cargo no docente con un cargo docente con dedicación simple únicamente (Interpretación del Art. 1°) - Decreto n° 529-94).

2.7.- Es incompatible la docencia universitaria con la enseñanza particular y rentada a los alumnos de la misma Unidad Académica del docente. De producirse, será considerada como falta universitaria grave.

2.8.- Los cargos interinos se desempeñarán con las mismas obligaciones y derechos que los que se ejercen en propiedad o titularidad.

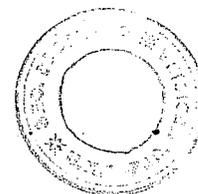
2.9.- Los Auxiliares Docentes de segunda categoría (Ayudantes Estudiantiles) sólo podrán desempeñarse como tales en un solo cargo.

2.10.- Los docentes con dedicación exclusiva, que realicen tareas de docencia, de grado o post-grado, investigación o extensión en esta Universidad que requieran una dedicación horaria superior a cuarenta (40) horas semanales podrán acceder a un cargo únicamente con dedicación simple.

La acumulación de estos dos cargos, es compatible con lo establecido en el presente régimen.

ARNALDO RECTOR LEGNAME
SECRETARÍA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



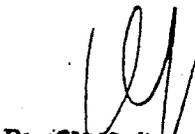
CAPITULO II

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES PARA LOS DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

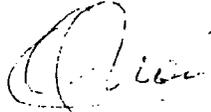
- II.1.- Los docentes de los Establecimientos de Enseñanza Media de la Universidad Nacional de Tucumán estarán sometidos al mismo Régimen de Incompatibilidades del personal docente universitario
- II.2.- Al solo efecto de aplicar dicho Reglamento se establece el siguiente sistema de equivalencias con las dedicaciones a nivel universitario:
- a) Diez (10) horas cátedra semanales: DEDICACION SIMPLE
 - b) Veinte (20) horas cátedra semanales: SEMIDEDICACION
 - c) Cuarenta (40) horas cátedra semanales: DEDICACION EXCLUSIVA
- II.3.- Se establece como máxima dedicación admisible cincuenta (50) horas cátedra semanales.
- II.4.- Los cargos de Director y Vice Director, se ajustarán al régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades para los docentes de dedicación exclusiva, es decir que solo podrán tener hasta diez (10) horas cátedra semanales o un cargo universitario simple.

CLAUSULA TRANSITORIA

Determinar que el Reglamento de Incompatibilidades para los restantes cargos de nivel medio, deberá ser aprobado por el H. Consejo Superior a propuesta de las Facultades respectivas, las que las elevarán en un plazo de treinta (30) días.


Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán


Dr. ARNALDO HECTOR LEGNAME
SECRETARIO ACADEMICO
Universidad Nacional de Tucumán


GRACIELA AHAOZ
DES-PACHO CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA INT.



CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

III.1.- El personal docente de la Universidad deberá presentar antes del 30 de Setiembre de 1994, o inmediato de ser designado su declaración jurada de toda función universitaria y extrauniversitaria, cuando así corresponde, la que deberá acompañarse de las pertinentes certificaciones firmadas por el empleador, de acuerdo a lo establecido en los ítems II.2 y II.3 ante la correspondiente Unidad Académica y a los fines del presente Régimen. La Universidad se reserva el derecho de recabar información para la constatación de la declaración jurada respectiva.

Toda modificación que se produzca con respecto a la situación consignada en la declaración jurada, deberá ser comunicada por el docente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. (Texto conforme Dto. n° 529-94 y resolución complementaria).

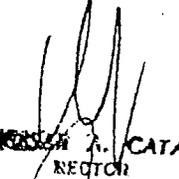
III.2.- Se establece que la falsedad o inexactitud de los datos consignados en la declaración jurada, hará pasible al agente de la sanción de cesantía. Sin perjuicio de las consecuencias civiles y penales que pudieran corresponder conforme la legislación vigente (Texto conforme Dto. n° 529-94).

III.3.- Los docentes universitarios que se encuentren en situación de incompatibilidad, deberán antes del 30 de noviembre de 1994, adoptar las medidas necesarias para encuadrarse en los límites previstos por el Decreto n° 529-94 (Texto conforme Decreto y resolución complementaria).

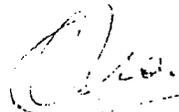
III.4.- A los fines de esta reglamentación, determinase que las declaraciones juradas de cargas horarias serán controladas por la Dirección de Personal de cada Facultad o Escuela Universitaria, debiendo elevar un informe al H. Consejo Directivo de cada Facultad para su análisis y adopción de la resolución que en cada caso corresponda.

III.5.- Toda cuestión no contemplada por el presente Régimen, deberá ser considerada y resuelta por el H. Consejo Superior.

III.6.- Quedan derogadas las resoluciones N°s. 1809-88; 2009-88; 365-89; 1330-90; 1529-92; 1878-93; 669-93 y toda otra disposición que se oponga a lo normado por el presente Régimen.-


DR. ROSALVA A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán


DR. ARNALDO HECTOR LEGRANDE
SECRETARIO ACADÉMICO
Universidad Nacional de Tucumán


SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



0573



Universidad Nacional de Tucumán

SAN MIGUEL DE TUCUMAN,

22 JUN 1992

Rectorado

VISTA la propuesta formulada por el Consejero Dr. MIGUEL ISAS en el sentido de que se recomiende a las Facultades la aplicación del Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades al personal docente que desempeña cargos electivos en los Poderes Legislativo y Judicial, solicitando que a aquellos docentes que no gestionaron reducción de su dedicación se les descuente los haberes correspondientes por haber cobrado en forma indebida;

Por ello, oídos los señores consejeros y teniendo en cuenta el resultado de la votación efectuada;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
(en sesión ordinaria de fecha 9 de Junio de 1992)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Recomendar a las Facultades adopten las medidas correspondientes a fin de que se aplique el Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente al personal docente que desempeña cargos electivos en los Poderes Legislativo y Judicial.-

ARTICULO 2º.- Determinar que a aquellos docentes incursos en la situación mencionada precedentemente que no solicitaron la correspondiente reducción de dedicación, se proceda a descontarles los haberes cobrados indebidamente.-

ARTICULO 3º.- Hágase saber, tome razón Dirección de Persona y resérvese en Mesa General de Entradas.-

RESOLUCION Nº 0808 992/

pha.
ur

ps
Dr. PEDRO W. LOBO
SECRETARIO ACADEMICO
Universidad Nacional de Tucumán

[Signature]
Prof. Cnt. HECTOR CARLOS OSTENGO
VICE-RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

EMILIA DE INNOCENTIS
DIPUTADO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



2

Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

San Miguel de Tucumán, 4 FEB 1995

VISTO el expediente n° 52030-94 por el cual el Secretario de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia plantea la situación de alumnos de dicha Unidad Académica con respecto al Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente que en su punto 2.9 establece que los Auxiliares Docentes de 2da. categoría sólo podrán desempeñarse como tales en un solo cargo, surgiendo problemas con los Practicantes Mayores (Rentados) que son designados a nivel de Auxiliares Docentes de 2da. categoría por lo que dichos alumnos no pueden ser Auxiliares de una Cátedra y Practicantes Mayores y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento luego del análisis de las actuaciones manifiesta que existe una reglamentación, por la cual los estudiantes de Bioquímica deben cumplir seis (6) meses de guardia para completar sus estudios, destacando por otro lado que estas prácticas sirven además como un complemento de la actividad académica que le brinda la Facultad, con la intensidad que un futuro profesional requiere para su formación;

Que además la Comisión estima que es un honor para los estudiantes el ser Practicantes Mayores, sin dejar de lado lo valioso que resulta dicha designación como antecedente para competir en el futuro en cargos del S.I.PRO.SA.;

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

-En sesión extraordinaria de fecha 22 de Diciembre de 1994-

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Autorizar con carácter de excepción al Punto 2.9 del Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente (Resolución n° 618-94) para que los estudiantes de la Carrera de Bioquímica de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia puedan mantener sus cargos de Auxiliares Docentes

//////////

ALBERTO SANCHEZ

EMILIA DE INFANTINIS
DIRECTORA INT.
DIRECCION GRAL. ACADÉMICA



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

- 2 -

///de 2da. categoría mientras cumplan con la obligación curricular de desempeñarse como Practicantes Mayores.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y agréguese a su antecedente.--

RESOLUCION N° 0011 995

gad

C.F.M. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
VICE-RECTOR

GHACIELA ARAOZ
ESPACIO CURSOS SUPERIOR
INFORMÁTICA INT.

EMILIA DE INNO
DIRECTORA INT.
DIRECCION GRAL. DE D...



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1

San Miguel de Tucumán, 29 NOV 1995

VISTO el Ref. n° 1-95 del expediente n° 364-94 en el cual la Comisión de Enseñanza y Disciplina analiza el Reglamento de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente por resolución n° 618-94, ante la derogación del Decreto 529-94 del Poder Ejecutivo Nacional, aconsejando las modificaciones que detalla; y

CONSIDERANDO:

Que luego de un intercambio de opiniones se resuelve aprobar el dictamen de Comisión hasta tanto se promueva una alternativa al respecto;

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

-En sesión ordinaria de fecha 14 de Noviembre de 1995-

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Modificar la resolución n° 618-94 aprobatoria del Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades de la Universidad Nacional de Tucumán, de la siguiente manera:

- 1) Suprimir del Capítulo I, Art. 2.2., lo siguiente: "Texto conforme Decreto n° 529-94".
- 2) Suprimir del Capítulo I Art. 2.6., lo siguiente: "Interpretación de Art. 1° Decreto n° 529-94".
- 3) Suprimir del Capítulo III Art. 1 segundo párrafo, lo siguiente: "Texto conforme Decreto n° 529-94 y resolución complementaria".
- 4) Suprimir del Capítulo III Art. 2, lo siguiente: "Texto conforme Decreto n° 529-94"
- 5) Suprimir del Capítulo III Art. 3, lo siguiente: "Texto conforme Decreto n° 529-94 y resolución complementaria"

ARTICULO 2°.- Hágase saber y vuelva a la Comisión de Enseñanza y Discipl.

RESOLUCION N° 1068 995

gad
(2)

SECRETARÍA DE ASUNTO ACADÉMICO
Universidad Nacional de Tucumán

Cesar A. Catalán
Dr. CESAR A. CATALÁN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ
DESPACHO CONSEJO SUPERIOR
DIRECTORA INT.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 16 DIC 1999



VISTO el expediente n° 82.666-99 por el cual la señora Decana de la Facultad de Medicina solicita se dicte una norma interpretativa del apartado 2.7 del Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente (Res.n° 618-994 anexo 1, Capítulo 1); y

CONSIDERANDO:

Que fundamenta su gestión en el hecho que, ante una consulta efectuada a Dirección General de Asuntos Jurídicos, mientras se evaluaba la novedosa situación creada por el reemplazo del anterior régimen de admisión a la Carrera de Médico por el actual, aprobado por resolución n° 1901-99;

Que conforme al nuevo régimen, el Aspirante no es alumno de la Facultad de Medicina, por lo que un Docente de la Facultad que lo prepare particularmente fuera del tiempo de su dedicación incurriría en todo caso en incompatibilidad ética, pero no en la incompatibilidad formal establecida por el apartado antes mencionado;

Por ello y teniendo en cuenta la opinión de los señores consejeros;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 1999-

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Sustituir el apartado 2.7 del Anexo 1°-Capítulo I de la resolución n° 618-994 aprobatoria del REGIMEN DE DEDICACIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN por el siguiente:

".....

2.7. Es incompatible la docencia universitaria con la enseñanza particular y rentada a los alumnos de la misma Unidad Académica del docente y/o a los Aspirantes a ingresar a la misma. De producirse, será considerada como falta universitaria grave.

....."

ARTICULO 2°.- Hágase saber y archívese.

RESOLUCION N° 2126 999

Profa. MARIA GLOTILDE YAPUS
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

D. P. E. MARIO ALBERTO MARIGLIARDI
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán